

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR Y EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO PARA LA EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA "INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETRO EN EDAR DE MARMOLEJO"

En la ciudad de Jaén, a seis de septiembre de dos mil dieciséis.

REUNIDOS

De una parte, D. Bartolomé Cruz Sánchez, Presidente del Consorcio de Aguas del Rumblar (en adelante el Consorcio) por Resolución nº 714, de 29.06.2015, que interviene en la representación que le confiere el artículo VIII 1º de los Estatutos del Consorcio, en nombre y representación del mismo, en ejercicio de las competencias que establece el artículo V de los referidos Estatutos y demás normas concordantes.

Y de otra, D. Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (en adelante el Ayuntamiento).

Reconociéndose mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, capacidad y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio de Colaboración y asumir, las cargas, derechos y obligaciones que del mismo dimanen y, a tal efecto

EXPONEN

Primero. Las obligaciones impuestas a los poderes públicos en orden a proteger la calidad de las aguas, evitar los vertidos que puedan suponer su contaminación y lograr la depuración de las aguas residuales tienen un claro entronque constitucional en cuanto que nuestra Norma Fundamental incluye, entre los denominados principios rectores de la política social y económica del capítulo III de su Título I, un artículo 45 que garantiza el derecho que todos tenemos al disfrute de un medio ambiente adecuado. Esta conexión constitucional de la depuración de las aguas residuales se refuerza desde el mismo momento en que la protección del medio ambiente está estrechamente relacionada con otros bienes e intereses también protegidos en la Norma Fundamental, entre ellos y de modo paradigmático, el derecho a la salud garantizado en su art. 43.3.

La depuración de las aguas residuales, en cuanto obligación directamente relacionada con la protección ambiental de la calidad de las aguas constituye, además de un derecho, un deber constitucional. El propio art. 45 establece en su apartado primero que "todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado... y el deber de conservarlo" de modo que, en este caso, la Constitución Española establece una exigencia general, un deber de todos, que refuerza también desde el punto de vista sancionador la protección del medio ambiente.

Las principales responsabilidades en materia de saneamiento de aguas residuales, por lo menos en relación a las de origen urbano, han recaído históricamente siempre sobre los municipios. Así, la mayor cercanía de las Entidades Locales con los problemas ambientales las sitúa en una posición preferente y privilegiada para ejecutar y gestionar con eficacia la normativa ambiental, pues se sitúan en primera línea de la reacción contaminante.

El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. De este modo, en su artículo 26 configura una serie de servicios mínimos obligatorios de prestación municipal

que, sin referencia expresa a la depuración, inciden indudablemente en esta materia; así, el de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado en todos los municipios (art. 26.1.a). Además, los Municipios con población superior a cinco mil habitantes deberán prestar servicio de "tratamiento de residuos" (letra b).

Otras leyes sectoriales han atribuido a los entes locales responsabilidades directamente relacionadas con la depuración y saneamiento de las aguas. De modo destacado, debe citarse la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su art. 42, apartado 3, afirma que constituye una responsabilidad mínima de los Ayuntamientos si bien "sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas" y en relación "al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios" el "control sanitario del medio ambiente: la contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales".

Segundo.- El Consorcio, es una Entidad Local de cooperación territorial, al estar constituida exclusivamente por entidades locales (Diputación Provincial y Ayuntamientos), con la finalidad de acometer fines locales como son la gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable con las máximas garantías de cantidad y calidad para los municipios que lo constituyen, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 78.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La finalidad del Consorcio es, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, la gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable, pudiendo celebrar Convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en sus Estatutos.

Tercero.- El Ayuntamiento de Marmolejo es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias en materia de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el mismo sentido el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los

municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano.

Cuarto.- Por ello, es deber de lealtad de las Entidades suscribientes, sin menoscabo de las competencias que a cada una correspondan, la cooperación y colaboración mutua sobre funciones concurrentes, principios generales que han de regir las relaciones entre las mismas, consiguiendo la debida coordinación de sus actuaciones que se enuncian en el objeto del presente Convenio, en beneficio de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Quinto.- Las relaciones interadministrativas deben regirse por los principios tales como el de cooperación y asistencia activas en sus manifestaciones económica, técnica y administrativa y que éstas pueden materializarse a través de diversos instrumentos, como pueden ser los convenios administrativos

Que tal y como establece artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, uno de los fines de la cooperación territorial es mejorar la calidad y la gestión de los servicios y equipamientos públicos, así como de las infraestructuras básicas del territorio considerado en su conjunto, propiciando la optimización de los recursos. En este sentido, en el artículo 62 de la misma Ley, se establece que la cooperación territorial se podrá llevar a cabo a través de determinadas entidades e instrumentos, configurando a los convenios de cooperación precisamente como instrumentos de cooperación territorial.

Sexto.- Que para garantizar la correcta prestación del servicio de depuración de aguas residuales a la población de Marmolejo (integrado en el Consorcio de Aguas del Rumblar) resulta preciso ejecutar determinadas actuaciones necesarias para la instalación de un caudalímetro a la salida de la EDAR.

Ante esta situación el Consorcio, constituido, para cumplir con la finalidad de acometer la gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable con las máximas garantías de cantidad y calidad para los municipios que lo constituyen y, consciente de la necesidad de colaborar con Ayuntamiento de Marmolejo, de forma que esta colaboración permita garantizar la correcta prestación del servicio de depuración de aguas residuales a la población de Marmolejo, significando que, el interés social y utilidad pública vienen resaltar, la importancia que tiene para la población y para el medio ambiente la correcta depuración de las aguas residuales.

Octavo.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley, determinan que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

Noveno.- Que el presente Convenio se constituye en base reguladora de la concesión de la subvención objeto de este acuerdo, regulándose por tanto conforme a lo establecido en el presente Convenio y, en todo aquello que no quede expresamente regulado se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016, de aplicación supletoria al Consorcio, de conformidad con lo establecido en su Disposición Adicional Segunda.

Décimo.- Que tanto el Consorcio como el Ayuntamiento están interesados en ejecutar las actuaciones necesarias que permitan garantizar la correcta prestación del servicio de depuración de aguas residuales a la población de Marmolejo.

Undécimo.- Que al carecer el Consorcio de Plan Estratégico de subvenciones para el 2016, de conformidad con el artículo 12.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al tratarse de una subvención de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, el contenido del Plan Estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación.

Por todo ello y de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto articular y definir los términos de colaboración entre el Consorcio y el Ayuntamiento a fin de establecer las condiciones básicas para la financiación de la ejecución de la infraestructura hidráulica "INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETRO EN EDAR DE MARMOLEJO", siendo su objeto ejecutar determinadas actuaciones necesarias para la instalación de un caudalímetro a la salida de la EDAR, consistentes en la ejecución de una arqueta, un canal Parshall y la instalación de un caudalímetro ultrasónico, realizando la acometida eléctrica a la instalación existente.

SEGUNDA.- Es objetivo específico del presente Convenio garantizar el saneamiento de aguas residuales en condiciones tales que se eliminen y minimicen los efectos negativos que el vertido de aguas residuales urbanas sin depurar ejerce sobre los cauces receptores, con el consiguiente beneficio en la salud y bienestar de los habitantes de Marmolejo.

TERCERA.- El Consorcio financiará el 100% de las obras objeto del presente acuerdo, importando dicho porcentaje trece mil treientos treinta dos euros con sesenta y tres céntimos (13.332,63 €). La citada aportación se hará con cargo a la aplicación del presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2016.0.1610.65006, denominada "Instalación de caudalímetro EDAR Marmolejo".

CUARTA.- El Consorcio asume la ejecución de todas las actuaciones necesarias para la realización de las obras objeto del presente acuerdo y éstas se realizarán conforme a cualquiera de los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

QUINTA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención se declara incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEXTA.- El Ayuntamiento de Marmolejo no es deudor por reintegro de subvenciones concedidas por el Consorcio de Aguas del Rumblar y ha cumplido con las condiciones estipuladas en otras subvenciones percibidas del referido Consorcio siempre que hubieran vencidos los plazos establecidos para ello y se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, con el Consorcio de Aguas del Rumblar, con la Seguridad Social y la AEAT.

Consta en el Expediente:

a) Informe del Jefe de Sección de Ingresos del Servicio de gestión Económica y Presupuestaria en el que se refleja que el Ayuntamiento no tiene obligaciones tributarias con esta Diputación Provincial, así como Informe de la Jefa de Sección de Gestión Económica e

Intervención, en el que se refleja que el Ayuntamiento de Marmolejo no tiene obligaciones tributarias con este Consorcio.

b) Declaración Responsable suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en los actos de concesión de subvenciones percibidas con anterioridad por el Consorcio de Aguas del Rumblar, una vez vencidos los plazos establecidos para ello, de que ha cumplido con las obligaciones por reintegro de subvenciones, de que no concurre en el solicitante ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que pueda afectarle y de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén o con sus Organismos Autónomos, con el Consorcio de Aguas del Rumblar, con la Seguridad Social y la AEAT.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento, en su condición de entidad beneficiaria de la subvención, tendrá las siguientes obligaciones:

Destinar los bienes subvencionados al fin concreto para la que se concede la subvención durante un plazo mínimo de cinco años. En caso de que se declare la procedencia del reintegro, se estará a lo que se establece en el artículo 31.4 de la LGS.

Su inscripción en el inventario de bienes del Ayuntamiento, a partir de la suscripción del Acta de entrega, de conformidad con lo prevenido en el artículo 31.4 de la LGS.

Aportar, si fuera necesario, por perder su vigencia, nuevas declaraciones responsables o Certificados que sean necesarios.

Hacer constar en toda la información que se efectúe sobre las actividades objeto del presente acuerdo, que el mismo está financiado por el Consorcio, debiéndose de colocar un cartel de obras en el que conste que la misma está financiada por el Consorcio, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se publicará en la página web del Ayuntamiento que la subvención recibida ha sido financiada por el Consorcio, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Ayuntamiento asumirá las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, que se constituye en base reguladora de la concesión de la subvención objeto de este convenio y en todo aquello que no quede expresamente regulado se estará, en cuanto le sean aplicables a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016, de aplicación supletoria al Consorcio, de conformidad con lo establecido en su Disposición Adicional Segunda.

OCTAVA.- El plazo de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio, al tratarse de una subvención en especie consistente en la ejecución de una obra adjudicada por el Consorcio de Aguas del Rumblar, será de un mes a contar desde la formalización del Acta de Replanteo, sin perjuicio de los retrasos en la finalización de las obras o de las prórrogas del contrato de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

Una vez finalizadas las actuaciones objeto del presente acuerdo, el Consorcio entregará las obras al Ayuntamiento. Entrega que se formalizará mediante la correspondiente Acta de entrega.

Previamente a la misma el Consorcio verificará, que el citado Ayuntamiento no es deudor de reintegro de subvenciones concedidas por el Consorcio y de que no tiene pendientes de justificación ninguna subvención, concedida por el referido Consorcio, en la que haya finalizado el plazo de justificación y de que no concurre en el mismo ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que pueda afectarle y de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén o con sus Organismos Autónomos, con el Consorcio, con la Seguridad Social y la AEAT.

Si se incurriese en alguna de los supuestos anteriormente citados, se le notificará dándole un plazo de dos meses para regularizar su situación, transcurrido dicho plazo si persiste el incumplimiento, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro en relación con esta ayuda en especie.

NOVENA.- Las entidades firmantes podrán solicitar la modificación del presente acuerdo siempre que lo solicite antes de la finalización del plazo y cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas que pudieran impedir la realización del objeto del presente Acuerdo.
3. Motivos de interés público.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2016.

DECIMA.- Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro representantes, dos por cada entidad, siendo Presidente uno de los dos representantes nombrados por el Consorcio, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Comisión de Seguimiento tendrá como finalidad el control e interpretación, con carácter general, del presente Convenio de Colaboración.

UNDÉCIMA.- La vigencia del Convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha en la que el Ayuntamiento debe justificar la aplicación dada a la subvención recibida, siendo esta la de dos meses a contar desde la firma del Acta de Recepción, mediante la formalización del Acta de entrega referida en la Estipulación Octava.

DUODÉCIMA.- Además de la aportación económica comprometida, corresponde al Consorcio: Imponer las sanciones que correspondan con motivo de la comisión por el Ayuntamiento de acciones y omisiones tipificadas como infracciones administrativas en la Ley General de Subvenciones, previa incoación del procedimiento sancionador aludido en los artículos 67 y 102 y 103 de la Ley y de su Reglamento de desarrollo, respectivamente.

DÉCIMO TERCERA.- La resolución del Convenio se producirá por la finalización del plazo de vigencia del mismo o por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en sus cláusulas o en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

DÉCIMO CUARTA.- Este Convenio tendrá la naturaleza de los previstos en el Art. 4. 1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su régimen jurídico vendrá

determinado por las estipulaciones que las partes acuerden en el propio Convenio, rigiéndose por lo dispuesto en el mismo y por las normas de derecho administrativo aplicables, y en defecto de este último, por las normas de derecho privado.

En lo no previsto en el mismo resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, en el Real Decreto 887/2006, de 25 de julio y en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse serán resueltas ante la jurisdicción del orden contencioso-administrativo conforme a la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio de colaboración entre el Consorcio de Aguas del Rumbiar y el Ayuntamiento de Marmolejo para la ejecución de la infraestructura hidráulica "Instalación de caudalímetro en EDAR de Marmolejo", firman ambas partes en el lugar y fecha al inicio reseñados.

EL PRESIDENTE DEL
CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR



Fdo. Bartolomé Cruz Sánchez

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
MARMOLEJO



Fdo. Manuel Lozano Garrido